FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



22/09/2014

Circular 31/2014

Asunto: Obligaciones de información de las Entidades Locales en materia de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de colaboración con la Administración

Durante este ejercicio, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha solicitado datos relativos a retribuciones de los cargos electos de cada Corporación y del personal al servicio de los diferentes Ayuntamientos, de conformidad con la *Orden HAP/2105/2012*, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE, 5 octubre 2012).

Al igual que ocurrió en 2013, esta obligación se ha materializado a través del sistema ISPA, que permite el envío de los datos de manera automatizada a través de una aplicación informática disponible en el Portal de Entes Locales https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/

El plazo establecido para cumplimentar dicha información venció **el pasado 30 de abril** y desde entonces, por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno se viene requiriendo a los Ayuntamientos para que procedan al envío de los datos solicitados sin mayor dilación o a poner de manifiesto la causa que estuviese impidiendo, en su caso, dicho envío.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha puesto en conocimiento de la FEMP que, a fecha de esta Circular, la información solicitada a través del sistema ISPA no ha sido remitida aún por un importante número de Ayuntamientos. Las razones de este considerable retraso pudieran encontrarse en dificultades técnicas o en falta de medios, principalmente en el caso de los municipios de menos de 1.000 habitantes.

Por ello, en virtud de la competencia que las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares tienen en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas va a solicitar su colaboración para recabar la información pendiente de envío de los Ayuntamientos de su respectivo ámbito territorial.

Por este motivo, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno se pondrán en contacto con cada una de las Entidades Locales supramunicipales con el fin de facilitarles la información necesaria para poder hacer efectiva la colaboración mencionada.

Asimismo, está prevista la convocatoria de una reunión para coordinar las actuaciones en relación con los requerimientos a los Ayuntamientos que hayan de efectuarse, los sistemas técnicos de comprobación y los plazos que han de observarse en el proceso.





En este sentido, procede recordar que la falta de cumplimiento de esta obligación por los Ayuntamientos es susceptible de adopción de medidas previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Asistencia a las EATIM

En otro orden de cosas, como consecuencia de la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) tienen la obligación de presentar sus cuentas antes del 31 de diciembre, para así no incurrir en causa que obligue a su disolución.

Por este motivo, resulta de interés que las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, a través de sus Servicios de Asistencia a Municipios (SAM), presten también asistencia a las EATIM para la redacción y elaboración de sus cuentas antes del 31 de diciembre, así como en la posterior comprobación de que sus cuentas figuran en los archivos del Ministerio de Hacienda, pues de lo contrario, serán suprimidas.

Designación de instructores

Por último, la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* establece en su artículo 25 un nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derogando la Disposición Adicional Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público.

El mencionado precepto confiere al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la competencia relativa a la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional cuando los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de faltas muy graves, tipificadas en la normativa básica estatal.

Asimismo, el apartado 10. c) del artículo 92.bis) dispone que:

"El órgano competente para acordar la incoación del expediente lo será también para nombrar instructor del mismo y decretar o alzar la suspensión provisional del expedientado, así como para instruir diligencias previas antes de decidir sobre tal incoación.

La instrucción del expediente se efectuará por un funcionario de carrera de cualquiera de los Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de titulación, incluida la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter nacional, que cuente con conocimientos en la materia a la que se refiera la infracción."

Con la finalidad de agilizar al máximo el nombramiento de instructor y, dado que la Delegación del Gobierno es el órgano que representa a la Administración General del Estado en el respectivo ámbito territorial, y por tanto, es el cauce de comunicación idóneo





por la proximidad geográfica, el Ministerio de Hacienda y Administraciones ha venido solicitando a las Delegaciones del Gobierno la propuesta de un funcionario que reúna los requisitos señalados en el párrafo del apartado 10 c), del artículo 92.bis), anteriormente citado, para ser instructor de los expedientes disciplinarios que le competa incoar al Ministerio, en concreto, a la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1g) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Transcurridos casi nueve meses desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se ha puesto de manifiesto que la principal dificultad para proceder a incoar un expediente disciplinario a los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional se encuentra precisamente en la designación de instructor ya que, aunque la colaboración de las Delegaciones del Gobierno ha sido total, efectuando las correspondientes propuestas de instructores, las dificultades se plantean, fundamentalmente, cuando el funcionario propuesto presta servicios en una Corporación Local y ésta no da su autorización para que se efectúe el nombramiento del instructor solicitado.

Esto supone volver a recabar de la Delegación del Gobierno nueva propuesta de instructor, así como la autorización correspondiente, con la dilación excesiva del procedimiento y el riesgo de prescripción de las faltas disciplinarias.

Teniendo en cuenta la situación descrita, se considera importante el papel que pueden desempeñar las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, dadas las competencias que en materia de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, y de garantía en el ejercicio de las funciones de secretaría e intervención, les asigna el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985.

Por ello, desde el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas han solicitado a la FEMP la colaboración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares para agilizar la tramitación en la designación de instructor de expedientes disciplinarios a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, en el supuesto contemplado en el apartado 10 c) del artículo 92.bis) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con tal finalidad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, se pondrá en contacto con las Entidades Locales supramunicipales para articular fórmulas de colaboración que permitan agilizar la fase de inicio de los expedientes disciplinarios.

